

Nº: DSNV/CJU/005201

Caracas, 14 JUN 2020

CIRCULAR

A TODOS LOS SUJETOS REGULADOS POR EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL MERCADO DE VALORES, RELATIVA A:

CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO DE VALORES, EN EL MARCO DEL PLAN DE MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA CUARENTENA NACIONAL (7+7) Y DEL ESTADO DE ALARMA CONSTITUCIONAL GENERADO POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La Superintendencia Nacional de Valores informa, que en atención a la Circular N° 00298, de fecha 15 de marzo de 2020, en cuyo contenido este Ente regulador instruyó la suspensión de manera temporal a las sociedades de corretaje de valores, casas de bolsa, bolsas de valores, cajas de valores y demás sujetos obligados, de todas las actividades que implicaran la atención directa a inversionistas, empresas emisoras de valores y público en general en sus sedes físicas u oficinas administrativas en todo el territorio nacional, en concordancia con el Estado de Alarma Decretado por el Ejecutivo Nacional para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 extraordinario, del 13 de marzo de 2020.

Al respecto, y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 94 y 98 numeral 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, con base en los artículos 9 y 12 del Decreto de Estado de Alarma dictado y en virtud de la incorporación del sector valores **en el Plan de Medidas de Flexibilización de la Cuarentena Nacional (7+7)**, esta Superintendencia instruye lo siguiente:

DEL PERIODO DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA CUARENTENA

- Las sociedades de corretaje de valores, casas de bolsa, bolsas de valores, cajas de valores y demás sujetos obligados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, durante el desarrollo de la fase de flexibilización de la cuarentena, que iniciará **el 15 de junio de 2020 y se extenderá durante siete (07) días continuos**, tendrán actividad laboral y de atención directa al público, de lunes a viernes, y en un horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
- A los fines de proporcionar atención al usuario, las instituciones del sector valores deben gestionar la asistencia del personal estrictamente necesario para la atención al público en general, así como a inversionistas y empresas emisoras de valores, bajo los términos expuestos en esta Circular, con el fin de evitar concentraciones de personas en sus instalaciones y riesgo de propagación del Covid-19.
- Durante la fase de flexibilización de la cuarentena, deben cumplir rigurosamente las medidas preventivas y de bioseguridad instruidas por el Ejecutivo Nacional y la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), incluyendo el uso obligatorio de tapabocas o mascarillas, la toma de temperatura y aplicación de anti-bacterial al personal y usuarios que ingresan a sus instalaciones, y el distanciamiento personal entre empleados, así como entre empleados y usuarios, que debe ser al menos de un (01) metro con cincuenta (50) centímetros.
- Asimismo, le corresponde a las instituciones del sector valores, redoblar las medidas de limpieza, desinfección e higiene de sus instalaciones laborales, especialmente de los espacios de mayor uso humano (ascensores, sanitarios, pasamanos, puertas, entre otros).
- Adicionalmente, continuaran privilegiando el uso de medios electrónicos de comunicación para el manejo de información entre los empleados y los clientes, tales como: correos electrónicos, redes sociales, video-llamadas, video-conferencias, teléfonos, entre otros, e impulsar cualquier otra modalidad de soluciones eficaces de tele-trabajo para la atención del público, en pro de disminuir la asistencia masiva a las sedes físicas u oficinas administrativas.
- Estas instrucciones, relativas a la fase de flexibilización de la cuarentena en el sector valores, no serán aplicables a las instituciones cuyas sedes físicas u oficinas administrativas se encuentren ubicadas en los municipios y zonas donde el Ejecutivo Nacional mantenga la rigurosidad de las medidas de cuarentena y prevención.

DEL PERIODO DE CUARENTENA ESTRICTA

- El cumplimiento del lapso de días que corresponden a la suspensión de actividades dictadas por el Ejecutivo Nacional, **iniciará a partir del día lunes 22 de junio de 2020 y se extenderá durante siete (07) días continuos.**
- Durante la fase de retorno a la cuarentena estricta, se suspenden nuevamente las actividades de atención presencial al público, a inversionistas y empresas emisoras de valores. Por lo tanto, los sujetos obligados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores deben retornar a la modalidad de trabajo electrónica y remota, con el fin de atender los requerimientos de los emisores, inversionistas, usuarios y público en general.
- Del mismo modo, las instituciones del sector valores, durante la fase de cuarentena estricta, deben garantizar que sus plataformas electrónicas y soluciones tecnológicas mantengan la continuidad y funcionamiento de los procesos de emisión, negociación, colocación, custodia, transferencia y liquidación de valores.
- Culminado el periodo de cuarentena estricta de siete (07) días, se reinicia un nuevo periodo de flexibilización de la cuarentena de siete (07) días, que puede estar sujeto a cambios por el ejecutivo nacional.

Las instrucciones contenidas en esta Circular son vinculantes a los sujetos obligados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores y deben cumplirse en cada fase de siete (07) días de flexibilización y de siete (07) días de cuarentena estricta respectivamente, de conformidad con el **Plan de Medidas de Flexibilización de la Cuarentena (7+7), aprobado por el ejecutivo nacional.**

Esta circular entrará en vigencia, a partir de su publicación en la página web de esta Superintendencia




CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores (E)

Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647 de
fecha 04 de junio de 2019.